

RAD. No. 47-318-40-89-001-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUDITH TOBÓN MEJÍA
DEMANDADO: ANTONIO CARLOS GUTIÉRREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 3175293174

Guamal, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la reiterada solicitud que formula el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escritos de fecha 10 y 13 de los cursantes, los cuales se contraen a que se disponga la terminación del proceso por haber ocurrido el pago total de la obligación, pidiendo también decretar el consecuente levantamiento de la medida cautelar, la cual recae sobre el salario que devenga el demandando en su calidad de docente oficial, el Juzgado, luego de examinar la viabilidad de dar alcance a lo pretendido, advierte que del caso resulta que sean resueltas en su fondo favorablemente, por ser lo adecuado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)

En ese sentido, resulta viable que en la presente ejecución la suscrita servidora, verificado que no existe embargo de remanente que imposibilite decretar el fondo de lo solicitado, proceda a disponer lo pertinente.

De igual modo, se ordenará el ingreso y autorización del depósito que solicita el ejecutado, según corresponde.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, al tenor de los presupuestos del artículo 461, inciso primero del CGP.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el salario del demandado. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, para lo de su cargo.

TERCERO: Disponer el ingreso y autorización del depósito No.12684 por \$428.078, en favor del demandado, según lo deprecado en memorial que antecede.

CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme esta decisión, se ordena el archivo definitivo de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Jueza

La presente decisión se notificó por estado No <u>054</u>
Hoy <u>10 nov 2023</u>
 DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

